



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE KARINA LISSETTE VILLARREAL RAMIREZ PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE ABASOLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata KARINA LISSETTE VILLARREAL RAMIREZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de ABASOLO del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. KARINA LISSETTE VILLARREAL RAMIREZ se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, la C. KARINA LISSETTE VILLARREAL RAMIREZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante KARINA LISSETTE VILLARREAL RAMIREZ garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. KARINA LISSETTE VILLARREAL RAMIREZ como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de ABASOLO, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas



LOURDES MARCELA DE LUNA-GONZÁLEZ
COMISIONADA



C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE



GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO



ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO



ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA



CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE ANA MARIA VAZQUEZ SAENZ PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE AGUALEGUAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata ANA MARIA VAZQUEZ SAENZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de AGUALEGUAS del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. ANA MARIA VAZQUEZ SAENZ se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, la C. ANA MARIA VAZQUEZ SAENZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante ANA MARIA VAZQUEZ SAENZ garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redundante en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. ANA MARIA VAZQUEZ SAENZ como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de AGUALEGUAS, correspondiente al Estado de Nuevo León.

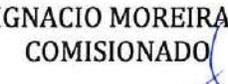
SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

 _____ LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ COMISIONADA	 _____ C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ PRESIDENTE	 _____ GABRIEL AYALA ZALAZAR COMISIONADO
 _____ ELISA JUDITH URBINA GARCÍA COMISIONADA	 _____ RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ COMISIONADO	
 _____ ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COMISIONADA	 _____ CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA COMISIONADA	



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL C. JESUS OSVALDO BENAVIDES MENDEZ PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE LOS ALDAMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **JESUS OSVALDO BENAVIDES MENDEZ** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **LOS ALDAMAS** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 11 de diciembre de 2020, el C. **JESUS OSVALDO BENAVIDES MENDEZ**, promovió ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal su manifestación de intención para participar en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a presidencia municipal de **LOS ALDAMAS**, Nuevo León;
3. El 14 de diciembre de 2020, La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emitió el Acuerdo mediante el cual autoriza la participación del C. **JESUS OSVALDO BENAVIDES MENDEZ** en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a presidencia municipal de **LOS ALDAMAS**, Nuevo León, conforme al procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, dentro del proceso electoral local 2020-2021.
4. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
5. El 22 de diciembre de 2020, el C. **JESUS OSVALDO BENAVIDES MENDEZ** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
6. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
7. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;

- II. Que el artículo 181 de los Estatutos establece, en el segundo, tercero y quinto párrafos, los requisitos que cumplirán las y los aspirantes simpatizantes que manifiesten su intención de participar en el proceso interno, así como los procedimientos aplicables para la revisión de cumplimiento de requisitos y la autorización de la Comisión Política Permanente
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el simpatizante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el simpatizante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **JESUS OSVALDO BENAVIDES MENDEZ** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- c) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **JESUS OSVALDO BENAVIDES MENDEZ** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **LOS ALDAMAS**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

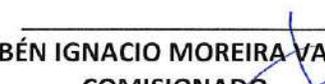
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

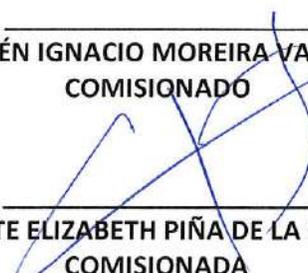

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE ALLENDE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata **EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **ALLENDE** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. **EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 23 de diciembre de 2020, la C. **EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante **EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redonda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. **EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN** como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **ALLENDE**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

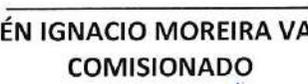
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE DESIDERIO URTEAGA ORTEGON PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE ANAHUAC DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **DESIDERIO URTEAGA ORTEGON** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **ANAHUAC** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **DESIDERIO URTEAGA ORTEGON** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, el C. **DESIDERIO URTEAGA ORTEGON** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **DESIDERIO URTEAGA ORTEGON** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redundante en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **DESIDERIO URTEAGA ORTEGON** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **ANAHUAC**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE CESAR GARZA VILLARREAL PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE APODACA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato CESAR GARZA VILLARREAL para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de APODACA del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. CESAR GARZA VILLARREAL se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 27 de diciembre de 2020, el C. CESAR GARZA VILLARREAL se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 29 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 30 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante CESAR GARZA VILLARREAL garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. CESAR GARZA VILLARREAL como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de APODACA, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE MARÍA FRANCISCA ARGUELLO QUIÑONES PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE ARAMBERRI DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata **MARÍA FRANCISCA ARGUELLO QUIÑONES** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **ARAMBERRI** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. **MARÍA FRANCISCA ARGUELLO QUIÑONES** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 23 de diciembre de 2020, la C. **MARÍA FRANCISCA ARGUELLO QUIÑONES** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante **MARÍA FRANCISCA ARGUELLO QUIÑONES** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

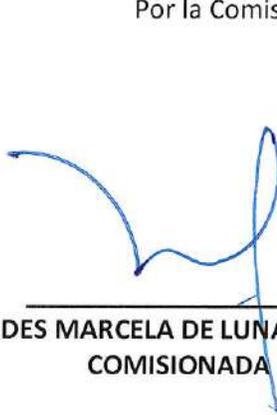
PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. **MARÍA FRANCISCA ARGUELLO QUIÑONES** como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **ARAMBERRI**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas



LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA



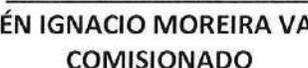
C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE



GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO



ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO



ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA



CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE ADRIAN GALVAN RODRIGUEZ PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **ADRIAN GALVAN RODRIGUEZ** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **BUSTAMANTE** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **ADRIAN GALVAN RODRIGUEZ** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, el C. **ADRIAN GALVAN RODRIGUEZ** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **ADRIAN GALVAN RODRIGUEZ** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante **C. ADRIAN GALVAN RODRIGUEZ** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **BUSTAMANTE**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

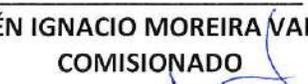
SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

 _____ LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ COMISIONADA	 _____ C. AMÍLCAR AGUILAR MUÑOZ PRESIDENTE	 _____ GABRIEL AYALA ZALAZAR COMISIONADO
 _____ ELISA JUDITH URBINA GARCÍA COMISIONADA		 _____ RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ COMISIONADO
 _____ ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COMISIONADA		 _____ CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE ROSENDO GARZA LEAL PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **ROSENDO GARZA LEAL** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **CADEREYTA JIMENEZ** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **ROSENDO GARZA LEAL** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, el C. **ROSENDO GARZA LEAL** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **ROSENDO GARZA LEAL** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redonda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **ROSENDO GARZA LEAL** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **CADEREYTA JIMENEZ**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE ZACARIAS VILLARREAL GUTIERREZ PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE CERRALVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **ZACARIAS VILLARREAL GUTIERREZ** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **CERRALVO** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **ZACARIAS VILLARREAL GUTIERREZ** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, el C. **ZACARIAS VILLARREAL GUTIERREZ** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **ZACARIAS VILLARREAL GUTIERREZ** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redonda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **ZACARIAS VILLARREAL GUTIERREZ** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **CERRALVO**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

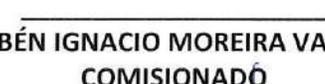
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE OSCAR CANTU GARZA PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE CHINA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **OSCAR CANTU GARZA** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **CHINA** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **OSCAR CANTU GARZA** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, el C. **OSCAR CANTU GARZA** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **OSCAR CANTU GARZA** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redundante en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **OSCAR CANTU GARZA** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **CHINA**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

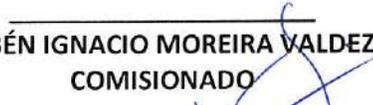
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE JUAN JOSÉ VARGAS ROSALES PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **JUAN JOSÉ VARGAS ROSALES** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **DOCTOR ARROYO** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **JUAN JOSÉ VARGAS ROSALES** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 23 de diciembre de 2020, el C. **JUAN JOSÉ VARGAS ROSALES** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **JUAN JOSÉ VARGAS ROSALES** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redonda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **JUAN JOSÉ VARGAS ROSALES** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **DOCTOR ARROYO**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

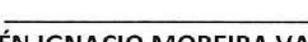
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE **ARNOLDO ALANIS SOLIS** PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE **DOCTOR COSS** DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **ARNOLDO ALANIS SOLIS** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **DOCTOR COSS** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **ARNOLDO ALANIS SOLIS** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, el C. **ARNOLDO ALANIS SOLIS** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

militanes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **ARNOLDO ALANIS SOLIS** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redonda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **ARNOLDO ALANIS SOLIS** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **DOCTOR COSS**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE MAYRA ABREGO MONTEMAYOR PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE DOCTOR GONZALEZ DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata MAYRA ABREGO MONTEMAYOR para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de DOCTOR GONZALEZ del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. MAYRA ABREGO MONTEMAYOR se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, la C. MAYRA ABREGO MONTEMAYOR se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante MAYRA ABREGO MONTEMAYOR garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redundante en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. MAYRA ABREGO MONTEMAYOR como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de DOCTOR GONZALEZ, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

 _____ LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ COMISIONADA	 _____ C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ PRESIDENTE	 _____ GABRIEL AYALA ZALAZAR COMISIONADO
 _____ ELISA JUDITH URBINA GARCÍA COMISIONADA		 _____ RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ COMISIONADO
 _____ ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COMISIONADA		 _____ CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE ALEJANDRO JAVIER PEDROZA FLORES PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE GALEANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **ALEJANDRO JAVIER PEDROZA FLORES** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **GALEANA** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **ALEJANDRO JAVIER PEDROZA FLORES** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 23 de diciembre de 2020, el C. **ALEJANDRO JAVIER PEDROZA FLORES** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **ALEJANDRO JAVIER PEDROZA FLORES** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **ALEJANDRO JAVIER PEDROZA FLORES** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **GALEANA**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE MARIA GORETI CHAVARRIA CARBAJAL PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE GARCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata MARIA GORETI CHAVARRIA CARBAJAL para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de GARCIA del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. MARIA GORETI CHAVARRIA CARBAJAL se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 27 de diciembre de 2020, la C. MARIA GORETI CHAVARRIA CARBAJAL se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 29 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 30 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante MARIA GORETI CHAVARRIA CARBAJAL garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. MARIA GORETI CHAVARRIA CARBAJAL como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de GARCIA, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

**LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE**

**GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO**

**ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA**

**ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO**

**CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA**



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA C. SILVIA MAGDALENA MARTINEZ PONCE PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, GARZA GARCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata SILVIA MAGDALENA MARTINEZ PONCE para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de SAN PEDRO, GARZA GARCIA del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 11 de diciembre de 2020, la C. SILVIA MAGDALENA MARTÍNEZ PONCE, promovió ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal su manifestación de intención para participar en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a presidencia municipal de SAN PEDRO, GARZA GARCÍA, Nuevo León;
3. El 14 de diciembre de 2020, La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emitió el Acuerdo mediante el cual autoriza la participación de la C. SILVIA MAGDALENA MARTÍNEZ PONCE en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a presidencia municipal de SAN PEDRO, GARZA GARCÍA, Nuevo León, conforme al procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, dentro del proceso electoral local 2020-2021.
4. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la ciudadana a quien se contrae el presente acuerdo;
5. El 27 de diciembre de 2020, la C. SILVIA MAGDALENA MARTINEZ PONCE se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
6. El 29 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la ciudadana a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
7. El 30 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;

- II. Que al artículo 181 de los Estatutos establece, en el segundo, tercero y quinto párrafos, los requisitos que cumplirán las y los aspirantes simpatizantes que manifiesten su intención de participar en el proceso interno, así como los procedimientos aplicables para la revisión de cumplimiento de requisitos y la autorización de la Comisión Política Permanente;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la simpatizante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la simpatizante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la C. SILVIA MAGDALENA MARTINEZ PONCE garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la simpatizante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- c) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la C. SILVIA MAGDALENA MARTINEZ PONCE como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de SAN PEDRO GARZA GARCIA, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

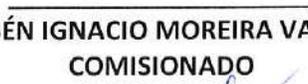
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE ODELIA RODRIGUEZ GONZALEZ PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE GENERAL BRAVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata ODELIA RODRIGUEZ GONZALEZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de GENERAL BRAVO del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. ODELIA RODRIGUEZ GONZALEZ se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, la C. ODELIA RODRIGUEZ GONZALEZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante ODELIA RODRIGUEZ GONZALEZ garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redonda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. ODELIA RODRIGUEZ GONZALEZ como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de GENERAL BRAVO, correspondiente al Estado de Nuevo León.

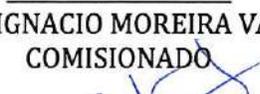
SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

 _____ LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ COMISIONADA	 _____ C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ PRESIDENTE	 _____ GABRIEL AYALA ZALAZAR COMISIONADO
 _____ ELISA JUDITH URBINA GARCÍA COMISIONADA		 _____ RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ COMISIONADO
 _____ ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COMISIONADA		 _____ CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE MARGARITA MARTINEZ LOPEZ PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata MARGARITA MARTINEZ LOPEZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de GENERAL ESCOBEDO del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. MARGARITA MARTINEZ LOPEZ se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 27 de diciembre de 2020, la C. MARGARITA MARTINEZ LOPEZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 29 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 30 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante MARGARITA MARTINEZ LOPEZ garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. MARGARITA MARTINEZ LOPEZ como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de GENERAL ESCOBEDO, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas



**LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA**



**C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE**



**GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO**



**ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO**



**ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA**



**CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA**



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE CALLETANO SILVA CANTÚ PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **CALLETANO SILVA CANTÚ** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **GENERAL TERÁN** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
 2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **CALLETANO SILVA CANTÚ** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
 3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
 4. El 23 de diciembre de 2020, el C. **CALLETANO SILVA CANTÚ** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
 5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
 6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.
- Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **CALLETANO SILVA CANTÚ** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redonda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **CALLETANO SILVA CANTÚ** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **GENERAL TERÁN**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE KARINA BARCO MALDONADO PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE GENERAL TREVIÑO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata KARINA BARCO MALDONADO para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de GENERAL TREVIÑO del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. KARINA BARCO MALDONADO se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, la C. KARINA BARCO MALDONADO se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante KARINA BARCO MALDONADO garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. KARINA BARCO MALDONADO como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de GENERAL TREVIÑO, correspondiente al Estado de Nuevo León.

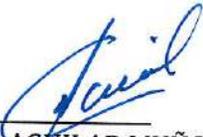
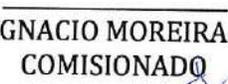
SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

 _____ LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ COMISIONADA	 _____ C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ PRESIDENTE	 _____ GABRIEL AYALA ZALAZAR COMISIONADO
 _____ ELISA JUDITH URBINA GARCÍA COMISIONADA		 _____ RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ COMISIONADO
 _____ ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COMISIONADA		 _____ CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL C. MENTOR OSVALDO TORRES DE LEÓN PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **MENTOR OSVALDO TORRES DE LEÓN** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **GENERAL ZARAGOZA** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
 2. El 11 de diciembre de 2020, el C. MENTOR OSVALDO TORRES DE LEÓN, promovió ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal su manifestación de intención para participar en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a presidencia municipal de GENERAL ZARAGOZA, Nuevo León;
 3. El 14 de diciembre de 2020, La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emitió el Acuerdo mediante el cual autoriza la participación del C. MENTOR OSVALDO TORRES DE LEÓN en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a presidencia municipal de GENERAL ZARAGOZA, Nuevo León, conforme al procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, dentro del proceso electoral local 2020-2021.
 4. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
 5. El 23 de diciembre de 2020, el C. **MENTOR OSVALDO TORRES DE LEÓN** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
 6. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
 7. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.
- Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;

- II. Que al artículo 181 de los Estatutos establece, en el segundo, tercero y quinto párrafos, los requisitos que cumplirán las y los aspirantes simpatizantes que manifiesten su intención de participar en el proceso interno, así como los procedimientos aplicables para la revisión de cumplimiento de requisitos y la autorización de la Comisión Política Permanente;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el simpatizante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el simpatizante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del **C. MENTOR OSVALDO TORRES DE LEÓN** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- c) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **MENTOR OSVALDO TORRES DE LEÓN** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **GENERAL ZARAGOZA**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRÉSIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JÚDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de GUADALUPE del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 27 de diciembre de 2020, la C. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 29 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 30 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de GUADALUPE, correspondiente al Estado de Nuevo León.

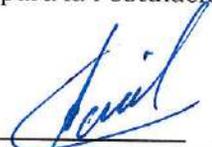
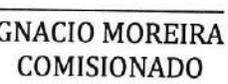
SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

 _____ LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ COMISIONADA	 _____ C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ PRESIDENTE	 _____ GABRIEL AYALA ZALAZAR COMISIONADO
 _____ ELISA JUDITH URBINA GARCÍA COMISIONADA	 _____ RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ COMISIONADO	
 _____ ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COMISIONADA	 _____ CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA COMISIONADA	



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE DARIA GLORIA BENAVIDES BENAVIDES PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE LOS HERRERAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata DARIA GLORIA BENAVIDES BENAVIDES para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de LOS HERRERAS del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. DARIA GLORIA BENAVIDES BENAVIDES se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, la C. DARIA GLORIA BENAVIDES BENAVIDES se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante DARIA GLORIA BENAVIDES BENAVIDES garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redonda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. DARIA GLORIA BENAVIDES BENAVIDES como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de LOS HERRERAS, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

 _____ LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ COMISIONADA	 _____ C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ PRESIDENTE	 _____ GABRIEL AYALA ZALAZAR COMISIONADO
 _____ ELISA JUDITH URBINA GARCÍA COMISIONADA		 _____ RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ COMISIONADO
 _____ ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COMISIONADA		 _____ CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE MARTHA FRANCISCA RODRIGUEZ TORRES PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata MARTHA FRANCISCA RODRIGUEZ TORRES para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de HIDALGO del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. MARTHA FRANCISCA RODRIGUEZ TORRES se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, la C. MARTHA FRANCISCA RODRIGUEZ TORRES se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante MARTHA FRANCISCA RODRIGUEZ TORRES garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. MARTHA FRANCISCA RODRIGUEZ TORRES como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de HIDALGO, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

 _____ LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ COMISIONADA	 _____ C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ PRESIDENTE	 _____ GABRIEL AYALA ZALAZAR COMISIONADO
 _____ ELISA JUDITH URBINA GARCÍA COMISIONADA		 _____ RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ COMISIONADO
 _____ ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COMISIONADA		 _____ CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE JOSÉ GARCÍA SALCE PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE HUALAHUISES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **JOSÉ GARCÍA SALCE** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **HUALAHUISES** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **JOSÉ GARCÍA SALCE** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 23 de diciembre de 2020, el C. **JOSÉ GARCÍA SALCE** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **JOSÉ GARCÍA SALCE** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **JOSÉ GARCÍA SALCE** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **HUALAHUISES**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

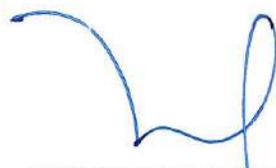
Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE CRISTINA YAVIDIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE ITURBIDE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata **CRISTINA YAVIDIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **ITURBIDE** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. **CRISTINA YAVIDIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 23 de diciembre de 2020, la C. **CRISTINA YAVIDIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante **CRISTINA YAVIDIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. **CRISTINA YAVIDIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **ITURBIDE**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTU PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE JUAREZ DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTU para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de JUAREZ del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTU se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 27 de diciembre de 2020, el C. FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTU se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 29 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 30 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTU garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTU como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de JUAREZ, correspondiente al Estado de Nuevo León.

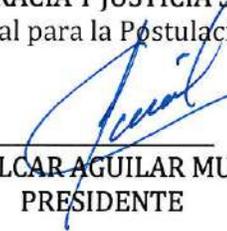
SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

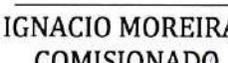
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE BLANCA DEL SAN JUAN CRUZ QUIROGA PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata BLANCA DEL SAN JUAN CRUZ QUIROGA para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de LAMPAZOS DE NARANJO del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. BLANCA DEL SAN JUAN CRUZ QUIROGA se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, la C. BLANCA DEL SAN JUAN CRUZ QUIROGA se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante BLANCA DEL SAN JUAN CRUZ QUIROGA garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

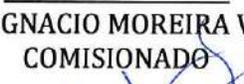
ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. BLANCA DEL SAN JUAN CRUZ QUIROGA como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de LAMPAZOS DE NARANJO, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

 _____ LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ COMISIONADA	 _____ C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ PRESIDENTE	 _____ GABRIEL AYALA ZALAZAR COMISIONADO
 _____ ELISA JUDITH URBINA GARCÍA COMISIONADA		 _____ RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ COMISIONADO
 _____ ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COMISIONADA		 _____ CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE MARÍA ILDA RODRÍGUEZ TIJERINA PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE LINARES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata **MARÍA ILDA RODRÍGUEZ TIJERINA** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **LINARES** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. **MARÍA ILDA RODRÍGUEZ TIJERINA** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 23 de diciembre de 2020, la C. **MARÍA ILDA RODRÍGUEZ TIJERINA** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante **MARÍA ILDA RODRÍGUEZ TIJERINA** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. **MARÍA ILDA RODRÍGUEZ TIJERINA** como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **LINARES**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE GARY ALEJANDRO CEBALLOS ELIZONDO PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE MARIN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **GARY ALEJANDRO CEBALLOS ELIZONDO** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **MARIN** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **GARY ALEJANDRO CEBALLOS ELIZONDO** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, el C. **GARY ALEJANDRO CEBALLOS ELIZONDO** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **GARY ALEJANDRO CEBALLOS ELIZONDO** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redundante en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **GARY ALEJANDRO CEBALLOS ELIZONDO** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **MARIN**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

**C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE**

**LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA**

**ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA**

**GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO**

**CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA**



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE CLAUDIA YANETH BERNAL GARCÍA PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata **CLAUDIA YANETH BERNAL GARCÍA** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **MIER Y NORIEGA** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. **CLAUDIA YANETH BERNAL GARCÍA** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 23 de diciembre de 2020, la C. **CLAUDIA YANETH BERNAL GARCÍA** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante **CLAUDIA YANETH BERNAL GARCÍA** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redonda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. **CLAUDIA YANETH BERNAL GARCÍA** como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **MIER Y NORIEGA**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE EDGAR CANDELARIO MOLINA ELIZONDO PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE MINA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **EDGAR CANDELARIO MOLINA ELIZONDO** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **MINA** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **EDGAR CANDELARIO MOLINA ELIZONDO** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, el C. **EDGAR CANDELARIO MOLINA ELIZONDO** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **EDGAR CANDELARIO MOLINA ELIZONDO** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redundante en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **EDGAR CANDELARIO MOLINA ELIZONDO** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **MINA**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

C. **AMILCAR AGUILAR MUÑOZ**
PRESIDENTE

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA

GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO

ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO

ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA

CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE MIGUEL ANGEL SALAZAR RANGEL PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **MIGUEL ANGEL SALAZAR RANGEL** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **MONTEMORELOS** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
 2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **MIGUEL ANGEL SALAZAR RANGEL** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
 3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
 4. El 23 de diciembre de 2020, el C. **MIGUEL ANGEL SALAZAR RANGEL** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
 5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
 6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.
- Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **MIGUEL ANGEL SALAZAR RANGEL** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **MIGUEL ANGEL SALAZAR RANGEL** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **MONTEMORELOS**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

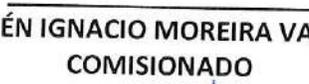
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de MONTERREY del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 27 de diciembre de 2020, el C. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 29 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 30 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redundante en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

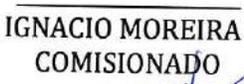
PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de MONTERREY, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

 _____ LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ COMISIONADA	 _____ C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ PRESIDENTE	 _____ GABRIEL AYALA ZALAZAR COMISIONADO
 _____ ELISA JUDITH URBINA GARCÍA COMISIONADA		 _____ RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ COMISIONADO
 _____ ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COMISIONADA		 _____ CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE BLANCA DALIA CANALES GOMEZ PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PARAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata BLANCA DALIA CANALES GOMEZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de PARAS del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. BLANCA DALIA CANALES GOMEZ se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, la C. BLANCA DALIA CANALES GOMEZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante BLANCA DALIA CANALES GOMEZ garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

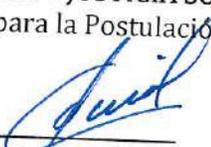
ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. BLANCA DALIA CANALES GOMEZ como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de PARAS, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

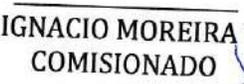
ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE

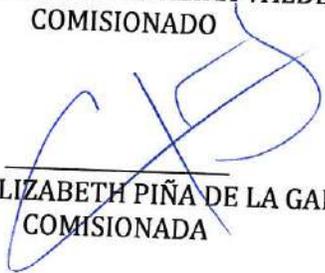

LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE JESUS SALVADOR GUAJARDO QUIROGA PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PESQUERIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato JESUS SALVADOR GUAJARDO QUIROGA para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de PESQUERIA del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. JESUS SALVADOR GUAJARDO QUIROGA se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 27 de diciembre de 2020, el C. JESUS SALVADOR GUAJARDO QUIROGA se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 29 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 30 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante JESUS SALVADOR GUAJARDO QUIROGA garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

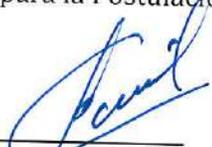
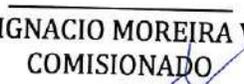
ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. JESUS SALVADOR GUAJARDO QUIROGA como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de PESQUERIA, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

 _____ LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ COMISIONADA	 _____ C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ PRESIDENTE	 _____ GABRIEL AYALA ZALAZAR COMISIONADO
 _____ ELISA JUDITH URBINA GARCÍA COMISIONADA	 _____ RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ COMISIONADO	
 _____ ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COMISIONADA	 _____ CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA COMISIONADA	



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE BRIT GUADALUPE GAONA CORTES PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE RAYONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata **BRIT GUADALUPE GAONA CORTES** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **RAYONES** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. **BRIT GUADALUPE GAONA CORTES** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 23 de diciembre de 2020, la C. **BRIT GUADALUPE GAONA CORTES** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 23 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante **BRIT GUADALUPE GAONA CORTES** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. **BRIT GUADALUPE GAONA CORTES** como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **RAYONES**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE MARIA ELISA VAZQUEZ PEREZ PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata MARIA ELISA VAZQUEZ PEREZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de SABINAS HIDALGO del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. MARIA ELISA VAZQUEZ PEREZ se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, la C. MARIA ELISA VAZQUEZ PEREZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante MARIA ELISA VAZQUEZ PEREZ garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redonda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. MARIA ELISA VAZQUEZ PEREZ como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de HIDALGO, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

 _____ LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ COMISIONADA	 _____ C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ PRESIDENTE	 _____ GABRIEL AYALA ZALAZAR COMISIONADO
 _____ ELISA JUDITH URBINA GARCÍA COMISIONADA	 _____ RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ COMISIONADO	
 _____ ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COMISIONADA	 _____ CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA COMISIONADA	



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA C. FLOR IVON SANCHEZ VELIZ PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZADEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata FLOR IVON SANCHEZ VELIZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de SAN NICOLAS DE LOS GARZA del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 11 de diciembre de 2020, la C. FLOR IVON SANCHEZ VELIZ, promovió ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal su manifestación de intención para participar en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a presidencia municipal de SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, Nuevo León;
3. El 14 de diciembre de 2020, La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emitió el Acuerdo mediante el cual autoriza la participación de la C. FLOR IVONE SANCHEZ VELIZ en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a presidencia municipal de SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, Nuevo León, conforme al procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, dentro del proceso electoral local 2020-2021.
4. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la ciudadana a quien se contrae el presente acuerdo;
5. El 27 de diciembre de 2020, la C. FLOR IVON SANCHEZ VELIZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
6. El 29 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la ciudadana a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
7. El 30 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 181 de los Estatutos establece, en el segundo, tercero y quinto párrafos, los requisitos que cumplirán las y los aspirantes simpatizantes que manifiesten su intención de participar en el proceso interno, así como los procedimientos aplicables para la revisión de cumplimiento de requisitos y la autorización de la Comisión Política Permanente;
 - III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
 - IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la simpatizante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la simpatizante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la C. FLOR IVON SANCHEZ VELIZ garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la simpatizante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- c) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la C. FLOR IVON SANCHEZ VELIZ como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de SAN NICOLAS DE LOS GARZA, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas



C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE



LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA



GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO



ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO



ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA



CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE RAMIRO AYALA GARZA PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato RAMIRO AYALA GARZA para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de SANTA CATARINA del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. RAMIRO AYALA GARZA se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 27 de diciembre de 2020, el C. RAMIRO AYALA GARZA se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 29 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 30 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante RAMIRO AYALA GARZA garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. RAMIRO AYALA GARZA como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de SANTA CATARINA, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

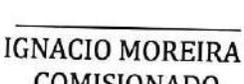
ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE DAVID DE LA PEÑA MARROQUIN PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato DAVID DE LA PEÑA MARROQUIN para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de SANTIAGO del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. DAVID DE LA PEÑA MARROQUIN se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 27 de diciembre de 2020, el C. DAVID DE LA PEÑA MARROQUIN se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 29 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 30 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;
- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante DAVID DE LA PEÑA MARROQUIN garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN
DE CANDIDATURAS**

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. DAVID DE LA PEÑA MARROQUIN como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de SANTIAGO, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas


C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE


LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA


GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO


ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA


RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO


ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA


CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA MILITANTE LUDIVINA GUZMAN VAZQUEZ PARA SER POSTULADA A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE VALLECILLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente de la precandidata LUDIVINA GUZMAN VAZQUEZ para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de VALLECILLO del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, la C. LUDIVINA GUZMAN VAZQUEZ se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor de la militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, la C. LUDIVINA GUZMAN VAZQUEZ se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente a la militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de las y los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a las y los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

como las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir las y los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatas y candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que la militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA PRECANDIDATA Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que la militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestras candidatas y candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación de la militante LUDIVINA GUZMAN VAZQUEZ garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, la militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que la militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidata contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redundará en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación de la militante C. LUDIVINA GUZMAN VAZQUEZ como candidata a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de VALLECILLO, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

 _____ LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ COMISIONADA	 _____ C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ PRESIDENTE	 _____ GABRIEL AYALA ZALAZAR COMISIONADO
 _____ ELISA JUDITH URBINA GARCÍA COMISIONADA	 _____ RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ COMISIONADO	
 _____ ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COMISIONADA	 _____ CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA COMISIONADA	



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

ACUERDO DE POSTULACIÓN

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MILITANTE GERARDO CESAR GUERRERO SEPULVEDA PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

VISTO el expediente del precandidato **GERARDO CESAR GUERRERO SEPULVEDA** para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de **VILLALDAMA** del Estado de Nuevo León, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2020, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 16 de diciembre de 2020, el C. **GERARDO CESAR GUERRERO SEPULVEDA** se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la Base Novena y la Fe de Erratas de la convocatoria;
3. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *predictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 22 de diciembre de 2020, el C. **GERARDO CESAR GUERRERO SEPULVEDA** se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Sexta de la convocatoria;
5. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Base Décima Novena de la convocatoria; y
6. El 28 de diciembre de 2020, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la Base Vigésima Segunda de la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de las Bases Primera y Tercera de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la Base Tercera de la convocatoria;
- II. Que al artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 9 de la Ley Electoral Local, 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por el procedimiento de la Comisión para la Postulación de Candidaturas en el Estado de Nuevo León, la postulación del militante **GERARDO CESAR GUERRERO SEPULVEDA** garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, demostró por medio de la constancia expedida por el IRH contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- c) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.



COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- d) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redundante en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN

PRIMERO. Es procedente la postulación del militante C. **GERARDO CESAR GUERRERO SEPULVEDA** como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2020-2021 por el municipio de **VILLALDAMA**, correspondiente al Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2021 en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas



LOURDES MARCELA DE LUNA GONZÁLEZ
COMISIONADA



C. AMILCAR AGUILAR MUÑOZ
PRESIDENTE



GABRIEL AYALA ZALAZAR
COMISIONADO



ELISA JUDITH URBINA GARCÍA
COMISIONADA



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
COMISIONADO



ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA
COMISIONADA



CELESTE ELIZABETH PIÑA DE LA GARZA
COMISIONADA